

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
INGRESO ÉTICO FAMILIAR
(Boletín N° 7992-06).**

SANTIAGO, 03 de abril de 2012.

N° 030-360/

Honorable Cámara de
Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 3°

1) Para agregar al final del inciso segundo la siguiente oración: "Las personas que hayan terminado su participación en el Subsistema "Chile Solidario", de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.949, o que estén participando o hayan participado en el Subsistema "Chile Crece Contigo" referido en la Ley 20.379, podrán ingresar en el Subsistema.".

AL ARTÍCULO 3° BIS NUEVO

2) Para incorporar el siguiente artículo 3° bis nuevo: "Los beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad serán usuarios del Subsistema, pudiendo acceder a todas las acciones y prestaciones contempladas en el mismo, siempre que reúnan los requisitos para ello.

A contar del 1° de enero del año 2013, un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará: las características, requisitos, casos y formas en que las personas referidas en el inciso primero de este artículo podrán ingresar al Subsistema "Seguridades y Oportunidades"; el instrumento de focalización de los programas referidos en el inciso primero de este artículo, según corresponda; la forma, elementos y duración que tendrán los Programas referidos en los artículos 5, 6 y 7 de esta ley, cuando éstos se destinen a beneficiarios señalados en el inciso primero."

AL ARTÍCULO 5°

3) Para sustituir en el inciso primero la palabra "podrá" por "deberá".

AL ARTÍCULO 6°

4) Para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

"En caso que así se determine, los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Psicosocial tendrán acceso preferente o garantizado, según lo determine la respectiva ley, a aquellas acciones y prestaciones implementadas por

organismos públicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicho Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema."

AL ARTÍCULO 7°

5) Para reemplazar el inciso final, por el siguiente:

"En caso que así se determine, a los usuarios que participen en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral tendrán acceso preferente o garantizado, según lo determine la respectiva ley, a aquellas acciones y prestaciones implementadas por organismos públicos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicho Programa y que sean coordinadas a través del Subsistema."

AL ARTÍCULO 14

6) Para agregar en el inciso final, a continuación de la frase "de acceso preferente", lo siguiente: "o garantizado".

AL ARTÍCULO 15

7) Para agregar el siguiente inciso quinto nuevo: "Los usuarios del Subsistema que no estuvieren en situación de cumplir las condicionantes referidas en el inciso primero, por no existir la oferta necesaria, se entenderán eximidos de su cumplimiento, mientras subsista tal circunstancia.".

AL ARTÍCULO 21

8) Para agregar al final del último inciso lo siguiente: "En todo caso, el Ministerio de Desarrollo Social deberá celebrar convenios con otros organismos o entidades, tales como, con el Instituto de Previsión Social, para efectos del pago de los beneficios señalados en el Subsistema referido en el Título Primero y Oportunidades por Logros creadas en el Título Segundo."

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

9) Para sustituirlo por el siguiente: "A contar de la fecha de vigencia de esta ley, aquellos que sean beneficiarios de los Programas de Apoyo Integral al Adulto Mayor, de Apoyo a las Personas en Situación de Calle y de Apoyo a Hijos de Personas Privadas de Libertad pasarán a ser usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", por el tiempo que les reste de participación en dichos programas.

Desde la fecha señalada en el inciso anterior, los usuarios antes mencionados dejarán de pertenecer al Subsistema "Chile Solidario" y pasarán a formar parte de la cobertura anual del Subsistema "Seguridades y Oportunidades".

Los beneficiarios señalados en el inciso primero accederán a las transferencias monetarias establecidas en el Título Primero, Párrafos Quinto y Sexto de la presente ley, a contar de la fecha que señale el reglamento referido en el inciso final del artículo 11, en los términos y condiciones establecidos en las normas referidas. También a dichos beneficiarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo segundo transitorio anterior, cuando corresponda.

Además, a contar de la fecha señalada en el inciso anterior, los

beneficiarios a que se refiere este artículo accederán al bono de protección establecido en los incisos primero a cuarto de la Ley 19.949 y referido en el artículo 14 de esta ley, por el tiempo que les reste de participación en los programas señalados en el inciso primero, el que no podrá exceder de 24 meses.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
Ministro de Desarrollo Social

